

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00134**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO:631904089001.2017-00087-00**

**ORALIDAD**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Circasia Quindío, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**

Vista la solicitud contenida en memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual dispone : "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado", el despacho no accede por el momento a la entrega de los dineros descontados a los ejecutados para este proceso, los que reposan en la cuenta de depósitos judiciales que posee el juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la localidad, toda vez que ni la apoderada ni la parte ejecutada, a la fecha han presentado la liquidación del crédito

Notifíquese



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
**Juez**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO  
CERTIFICA:

Que el presente auto se notificó por estado de

Hoy: 06 DE JULIO DE 2020

  
Secretaria  
N.L.L.